

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

#### Premios especiales

Se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de mayo de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

10920

#### BANCO DE ESPAÑA

##### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de mayo de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	135,80	140,89
Billete pequeño (2) .....	134,44	140,89
1 dólar canadiense .....	98,48	102,17
1 franco francés .....	19,51	20,24
1 libra esterlina .....	209,81	217,67
1 libra irlandesa (3) .....	189,37	196,47
1 franco suizo .....	74,27	77,06
100 francos belgas .....	302,71	314,07
1 marco alemán .....	62,14	64,47
100 liras italianas .....	9,06	9,51
1 florín holandés .....	55,12	57,19
1 corona sueca .....	19,27	20,00
1 corona danesa .....	16,77	17,40
1 corona noruega .....	19,54	20,27
1 marco finlandés .....	27,36	28,38
100 chelines austriacos .....	882,55	915,64
100 escudos portugueses (4) .....	89,44	93,92
100 yens japoneses .....	80,60	83,62
1 dólar australiano .....	100,15	103,91
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,74	14,27
100 francos CFA .....	38,97	40,49
1 cruzado (5) .....	4,84	5,03
1 bolívar .....	7,20	7,48
100 pesos mexicanos .....	21,72	22,56
1 rial árabe saudita .....	36,30	37,71
1 dinar kuwaití .....	463,53	481,59

(1). Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2). Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3). Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4). Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5). Un cruzado equivale a 1.000 cruceiros antiguos.

Madrid, 5 de mayo de 1986.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10921

*RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Junta de Energía Nuclear, sobre elevación de cuantías en delegación de atribuciones.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de agilizar la gestión del Organismo, resulta conveniente actualizar las limitaciones de cuantía contenidas en la Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de mayo de 1984 sobre delegación de atribuciones.

Por todo ello, y según el criterio establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Presidencia, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.-El punto primero de la resolución del Presidente de la Junta de Energía Nuclear sobre delegación de atribuciones queda redactado de la siguiente manera:

«Delegar en el Director general de la Junta de Energía Nuclear, en el Subdirector general y en el Director de Administración y Finanzas, indistintamente, las atribuciones reconocidas a esta Presidencia en lo que se refiere a la disposición de gastos en materia de contratación y propios de los Servicios del Organismo, con las siguientes limitaciones:

Hasta 1.000.000 de pesetas, en el Director de Administración y Finanzas.

Hasta 25.000.000 de pesetas, en el Subdirector general.

Hasta 100.000.000 de pesetas, en el Director general.»

Segundo.-Queda sin alteración el resto del contenido de la Resolución precitada.

Tercero.-La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1986.-El Presidente, Martín Gallego.

Ilmo. Sr. Director general de la Junta de Energía Nuclear.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10922** RESOLUCION de 7 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la inclusión en la «Agrupación de Defensa Sanitaria», de Cantimpalos (Segovia), de los municipios de Cabañas de Polendos y La Mata de Quintanar a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla-León, concediendo la inclusión en la «Agrupación de Defensa Sanitaria», de Cantimpalos (Segovia), de los municipios de Cabañas de Polendos y La Mata de Quintanar,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**10923** CORRECCION de errores en el Real Decreto 501/1986, de 28 de febrero, por el que se declara de interés general de la Nación la transformación en regadío de la zona de la margen izquierda del Tera.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 501/1986, de 28 de febrero, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9543, párrafo cuarto del artículo segundo, debe decir: «En la zona así delimitada, sin considerar la zona excluida, es de unas 17.000 hectáreas, de las que unas 11.000 hectáreas se consideran regables y pertenecientes a los términos municipales de Ayoo de Vidriales, Brime de Sog, Brime de Urz, Camarzana de Tera, Fuente Encalada, Granucillo de Vidriales, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, San Pedro de Ceque, Santibáñez de Tera, Santibáñez de Vidriales, Vega de Tera, Villageriz y Villanázar, todos ellos de la provincia de Zamora».

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**10924** CORRECCION de erratas del informe de 17 de mayo de 1985, elevado a las Cortes Generales, sobre subvenciones al Consejo General de la Abogacía como aportación del Estado para indemnizar a los Abogados su actuación de oficio y en la asistencia al detenido, ejercicios de 1979 a 1981.

Padecidos errores en la inserción del mencionado informe, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1986, páginas 15078 a 15085, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro 3, columna «Periodos», 1979, donde dice: «Primer trimestre», debe decir: «Primer semestre»; 1980, donde dice: «Primer trimestre», debe decir: «Primer semestre»; 1982, donde dice: «Primer trimestre. Segundo trimestre», y 1983, donde dice: «Primer semestre. Segundo semestre», debe decir: «Primer trimestre. Segundo trimestre. Segundo semestre».

## ADMINISTRACION LOCAL

**10925** RESOLUCION de 8 de abril de 1986, del Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Habiendo sido declarada por Decreto de la Xunta de Galicia 75/1986, de 6 de marzo («Diario Oficial de Galicia» número 62, de 31 de marzo de 1986), la urgente ocupación de los bienes afectados para la realización de las obras del proyecto de saneamiento de la zona de El Bosque, incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1984, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público que el levantamiento de actas previas de ocupación de los terrenos que en relación final se citan, se realizará el noveno día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, a las doce horas, en el lugar en que se encuentra la finca objeto de la expropiación, a cuyo efecto se cita a cualquier persona que pueda verse afectada por este expediente.

Los interesados, hasta el levantamiento del acta previa de ocupación, podrán presentar por escrito cuantas alegaciones estímen pertinentes a los efectos de subsanar los posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

### Relación que se cita

Finca número 1: Parcela situada en el lugar de Vilaboa-El Bosque, parroquia de Rutis, en este término municipal, de naturaleza rústica, propiedad de don Manuel Folgar Couzo, con una extensión de  $(47,50 \times 10,30 = 489,25)$  metros cuadrados. La superficie que se afecta con servidumbre de acueducto es un tramo de  $10,30 \text{ m} \times 1 \text{ m} = 10,30$  metros cuadrados.

Finca número 2: Parcela situada en el lugar de Vilaboa-El Bosque, parroquia de Rutis, en este término municipal, de naturaleza rústica, propiedad de don Ramón Mosquera García, con una extensión  $(47,50 \times 11 = 522,50)$  metros cuadrados. La superficie que se afecta con servidumbre de acueducto es un tramo de  $11 \text{ m} \times 1 \text{ m} = 11$  metros cuadrados.

Finca número 3: Parcela situada en el lugar de Vilaboa-El Bosque, parroquia de Rutis, en este término municipal, de naturaleza rústica, propiedad de don Manuel Enrique Tabeayo Docampo, con una extensión de  $(47,50 \times 12,85 = 610,47)$  metros cuadrados. La superficie que se afecta con servidumbre de acueducto es un tramo de  $12,85 \text{ m} \times 1 = 12,85$  metros cuadrados.

Finca número 4: Parcela situada en el lugar de Vilaboa-El Bosque, parroquia de Rutis, en este término municipal, de naturaleza rústica, propiedad de don Ramón Núñez Fidalgo, con una extensión de  $(47,50 \times 7 = 332,50)$  metros cuadrados. La superficie que se afecta con servidumbre de acueducto es un tramo de  $7 \times 1 = 7$  metros cuadrados.

Finca número 5: Parcela situada en el lugar de Vilaboa-El Bosque, parroquia de Rutis, en este término municipal, de naturaleza rústica, propiedad de doña Concepción González González, con una extensión de 40.000 metros cuadrados. La superficie que se afecta con servidumbre de acueducto es un tramo de  $200 \times 1 = 200$  metros cuadrados.

Culleredo, 8 de abril de 1986.-El Alcalde.-7.029-E (29305).